

EL MAGISTERIO GERUNDENSE

Órgano de los maestros públicos de la provincia

Se publica todos los jueves.

Redacción y Administración: RAMBLA DE LA LIBERTAD, 8-2.º

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Asociados: La cuota que señale la
Asociación.
No asociados, 7 pesetas.

De los trabajos que se publiquen
firmados, serán responsables sus
autores.
No se devuelven los originales.

CHARLAS PEDAGÓGICAS

Escuelas graduadas.

Cuando las naciones que al frente de la civilización marchan, fijan ya su ideal en la llamada «escuela unificada» como punto de mira para perfeccionar sus instituciones de enseñanza, es forzoso aún discutir en España la organización graduada que a nuestras escuelas se impone, y es necesario confesar que la mayoría de las escuelas que como tales graduadas funcionan, no dan el rendimiento máximo que del esfuerzo de sus maestros es indispensable esperar.

Tres son los sistemas que pueden adoptarse para la organización de las escuelas graduadas: rotación de clases, rotación de grados y especialización de enseñanzas.

En la rotación de clases, los maestros turnan, cada año o cada dos años, pasando sucesivamente con los alumnos por los diferentes grados de la escuela: en la rotación de grados, todo maestro permanece siempre al frente de una de las secciones de la graduada con alumnos nuevos cada año: y por especialización de enseñanzas se entiende el sistema que distribuye las materias que abarca el programa escolar entre los distintos maestros y cada uno explica en todas las clases la asignatura o asignaturas que se le asignan o elige.

Los sistemas de rotación de clases y rotación de grados deben considerarse como formas muy rudimentarias de organización graduada escolar y hasta, si se quiere, como normas de transición entre las escuelas unitarias y graduadas. Predomina en estos sistemas el régimen de la escuela unitaria, algo perfeccionado por cierto pero con todos sus defectos; y perdura en ellos el maestro enciclopedista por fuerza, productor de una enseñanza superficial, ya que no amañada y rutinaria.

Sin embargo, el Reglamento de escuelas graduadas, publicado en 1918, dictado con vistas al personal, más que teniendo en cuenta los elevados intereses de la enseñanza, solo deja a la Junta de maestros la facultad de optar por la rotación de clases o por la permanencia del maestro en una sección, rotación de grados.

Supongamos que los maestros A. B y C se encargan respectivamente del primero, segundo y tercer grado de una escuela, o que, en vez de hacerlo así se encargan por el mismo orden del tercero, primero y segundo, o del segundo, tercero y primero: ¿Quién será capaz de notar, en uno u otro caso, así en absoluto, alguna diferencia a favor de la enseñanza?

¿Qué relación guardarán las ejercicios, lecciones y explicaciones, sobre un ramo cualquiera del saber humano, que haya preparado el maestro encargado de la primera sección o grado, con los ejercicios, lecciones y explicaciones que sobre el mismo tema disponga o prepare un nuevo maestro en el segundo grado y otro maestro en el tercero, etc.

Además, ni todos los alumnos estarán en disposición de pasar a una nueva sección en plazos marcados, ni es tarea fácil reunir cuarenta alumnos que conserven durante algún tiempo el mismo nivel intelectual.

Y si las ventajas que suelen atribuirse a la rotación de clases y a la rotación de grados son más nominales que efectivas, ¿por qué no se va directamente a la implantación del sistema denominado de especialización de enseñanzas que tal vez por aparecer olvidado en la reglamentación oficial, ofrece más garantías de acierto?

En la especialización de enseñanzas, sistema el más perfecto de organización graduada, la compenetración entre maestros y alumnos es completa y la variedad que se imprime a la enseñanza favorece iniciativas y estimula a unos y a otros; la preparación de lecciones es más sencilla, rápida y eficaz; los ejercicios prácticos pueden graduarse con mayor escrupulosidad y los programas de cada asignatura desenvolverse con unidad de plan irreprochable; y todo esto, haciendo más intensa la enseñanza, no puede menos de favorecer su desarrollo con resultados muy halagüeños y satisfactorios.

Y así, con la organización que preconizamos, acoplaremos ya nuestras escuelas al régimen o norma que siguen los establecimientos públicos de segunda enseñanza y enseñanza superior y podremos ir infiltrando en nuestra clase la idea de un Profesorado único de enseñanza oficial, que abarque todos los grados de la misma: idea que, por otra parte constituye una de las aspiraciones de la llamada «escuela unificada».

T. SOL.

Concurso general de traslado.

Esta Dirección general ha resuelto convocar a concurso general de traslado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las Escuelas que deben proveerse son las que figuran en la *Gaceta* de 26 de diciembre último y 13 del actual, con las modificaciones previstas en el anuncio y en el artículo 70 del Estatuto, a saber:

Relación definitiva en el distrito universitario de Barcelona de las Escuelas nacionales vacantes que han de proveerse mediante concurso general de traslado.

Maestros: Barcelona.—Arenys de Mar, unitaria; Barcelona, número 41, unitaria, Sans; Barcelona n.º 69 desdoblada, S. Andrés Guitart, 26; Barcelona, sección graduada n.º 5, Balboa, letra L.; id., id., id.; Canet de Mar, id.; Gelida, unitaria; Igualada, id. n.º 2; Las Franquesas, sección graduada; Mataró, id.; San Pedro de Ribas, unitaria; San Pedro de Riudevillas, id.; Subirats (Portazgo), id.; Torrellas de Foix, id.; Vich, sección graduada, y Vilañar de San Gigés, unitaria.

Gerona.—Anglés, niños; Llagostera, sección graduada; Lloret de Mar, niños; Pals, niños; Ribas de Freser, sección graduada; Salt, niños; San Cristóbal de Campdevánol, niños, y S. Feliu de Pallarols, niños.

Lérida.—Anglesola, sección graduada de niños, y Lérida, sección de la graduada aneja a la Normal.

Tarragona.—Alforja, Ascó, Constantí, Flix, sección de Escuelas graduadas; Ginestar Pinell, Reus, Sta. Coloma de Queralt, sección de Escuela graduada; Tarragona, id., id.; Tortosa, Escuela núm 5; Tortosa, idem, núm. 6, y Villarrodona.

Baleares.—Andraitx, unitaria; Ibiza, id., Escuela n.º 1; Palma (Molinar), unitaria; Santa Eugenia, id.; Selva, id.

Maestras: Barcelona.—Arenys de Munt, unitaria; Balsareny, id.; Barcelona, núm. 62, desdoblada (San Andrés), Corden, 34; Barcelona, número 53, desdoblada (San Martín), Escuelas, 4; Barcelona, (Escuelas 4),

unitaria, núm. 51 (clausurada); Badalona (Eluch) (párvulos); Calella, idem; Canet de Mar, sección graduada; Cardona, unitaria núm. 1; Esparraguera, unitaria; Hospitalet, párvulos; Hospitalet, desdoblada de párvulos; Malgrat, unitaria de niñas; Sabadell, Escuela núm. 4; Vich, unitaria de niñas núm. 3.

Se elimina la Escuela unitaria de Vich, por haber sido provista por derecho de consorte.

Gerona.—Palamós, sección graduada; Ripoll, niñas; San Privat de Bas, idem.

Lérida.—Tárrega, unitaria de niñas.

Tarragona.—Benifallet, Espluga de Francolí, García, Montroig, sección de Escuela graduada; Tortosa, núm. 4; Pinell

Baleares.—Alayor, unitaria, Escuela núm. 1; Artá, id. id. número 2; Campanet, unitaria; Ciudadela, párvulos, Palma (Indiotería), unitaria; Valldemosa, párvulos.

2.^a Pueden tomar parte en este concurso general de traslado todos los maestros propietarios de Escuelas nacionales, cualesquiera que sea su clase, siempre que cobren íntegros sus haberes del Tesoro y figuren, o tengan derecho a figurar, en el Escalafón general del Magisterio.

3.^o Se exceptúan de la regla anterior y no podrán tomar parte en este concurso:

a) Los de Patronato que cobren todo o parte de sus haberes de la Fundación y mientras no obtengan el reingreso.

b) Los que sirven escuelas con carácter voluntario.

c) Los que estén sujetos a expediente gubernativo a la fecha de esta convocatoria.

d) Los sustitutos y los excedentes.

e) Los incluidos en la condición 4.^a del artículo 102 del Estatuto por haber permutado sus Escuelas.

f) Los que hayan tomado parte en concursos hoy pendientes, para proveer Regencias o Direcciones de graduadas.

g) Los reingresados después de la fecha de esta convocatoria.

h) Los que hayan cumplido sesenta y nueve años de edad.

4.^o Pueden solicitar, desde luego, las Escuelas del mencionado concurso todos los Maestros que reúnan las condiciones anteriores y los demás que se expresan, lo mismo los que figuren en los Escalafones ya definitivos como en las series, y los que hayan sido altas, los emitidos, y reingresados.

5.^o Los Maestros consortes solicitarán en la misma instancia, acompañando la partida de matrimonio legalizada, cuando pretendan reunir

se en localidad distinta a la en que ambos residan. En el caso de pretender uno de los cónyuges servir Escuela vacante en el punto donde el otro esté sirviendo, lo manifestará en instancia suscrita únicamente por el que haya de trasladarse, acompañando la citada partida de matrimonio. Cuando los consortes en sus peticiones emitan esta circunstancia y el deseo expreso de coincidir, vendrán obligados a aceptar las Escuelas que les correspondan, y si al pedir como cónyuges no coinciden en la misma población, será eliminados los dos del concurso.

6.º La solicitud de todos los concursantes se ajustará a la siguiente pauta:

a) Los concursantes que figuren en escalafón consignarán en la cabeza de la instancia su nombre y apellidos, el nombre de la Escuela que vengán sirviendo y el de la provincia en que radica y el sueldo que hoy disfrutan (en letra), ciñendo luego la exposición a la frase «reune la circunstancia que para concursar establece la presente convocatoria».

Al margen izquierdo escribirán el número general del folleto impreso, en cifra, y a continuación las palabras; «Escuelas que solicita y orden en que las prefiere», y, por último, debajo de este epígrafe las vacantes que convengan al interesado, expresando el nombre de la Escuela y el de la provincia, entre paréntesis en la misma línea.

b) Los concursantes que figuren en el Escalafón con número distinto al que le corresponde, consignarán este dato en el cuerpo de la instancia. Los reingresados anotarán esta circunstancia y el número o página del Escalafón donde figuren; caso de no figurar acompañarán hoja de servicios, cerrada el día 15 del corriente, y lo mismo efectuarán los omitidos.

c) Los Maestros que no figuren en el Escalafón ni en las series unirán a la instancia su hoja de servicios, haciendo constar en aquélla si procede o no de oposición.

d) Los consortes consignarán esta palabra en la cabeza de la instancia

e) Los incluidos en las series consignarán la fecha de la «Gaceta» en que se insertó la en que figuran o se rectificó aquella, significándoles, para mayor facilidad, que se publicaron en las de 30 de abril, 16 de mayo, 30 de idem, 6 de junio, 12 de idem, 11 de julio y 30 de agosto.

7.º Las vacantes se adjudicarán por el orden del Escalafón firme y por el de las series publicadas en la «Gaceta» con la numeración correspondiente dentro de cada sexo.

Los Maestros de plenos derechos conservarán la preferencia legal sobre los de derechos limitados.

8.º Cualquier concursante que solicite bajo la condición será excluí-

do del concurso. Se exceptúa el caso previsto en la condición quinta; pero si los consortes pretenden hacer valer su condición privilegiada sobre determinado grupo de vacantes o solicitan al propio tiempo con independencia del otro cónyuge, serán también excluidos del concurso.

9.º El plazo para solicitar todos los maestros, así de los que figuren en el Escalafón como en las series, omitidos, reingresados, altas y los de derechos limitados, será el de veinte días contados desde el siguiente al de la inserción en la Gaceta de esta convocatoria.

10. Todas las solicitudes, sin excepción, se cursarán por conducto de las Secciones administrativas. La falta de dicho requisito reglamentario será motivo de exclusión.

11. Las Secciones remitirán las solicitudes en la fecha siguiente a la de su presentación, quedando obligados los Jefes de las mismas a hacer constar su conformidad con los datos que se expresan en las instancias o rectificar, en su caso, de una manera sintética, las inexactitudes que contengan.

12. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 73 del Estatuto, y exceptuando el caso de consortes, no podrán admitirse renunciaciones ni durante el proceso de concurso ni después de la adjudicación de plazas.

13. La posesión de las nuevas Escuelas se efectuará en la fecha reglamentaria y en el plazo que se determine en las resoluciones definitivas, estando terminantemente prohibidas las prórrogas posesorias.

14. No podrán agregarse al concurso más plazas que las anunciadas; en caso de posible error o rectificación se advertirá por medio de la «Gaceta»; en el caso de que alguna plaza deba ser excluida se tendrá por no solicitada, y si variara la condición de cualquier vacante, podrá aceptarla o no el propuesto provisionalmente y reclamarla en todo caso, con dicha variación y sin reservas, el Maestro o Maestros que ya lo hubieren solicitado siempre que figuren sin Escuela adjudicada.

15. Las Secciones, administrativas de Primera enseñanza y los concuasantes tendrán en cuenta los artículos 81 y 82 del Estatuto, a los fines previstos en el 83.

Esta Dirección general encarece al Magisterio nacional y a las Secciones administrativas la conveniencia de cumplir estrictamente las reglas de esta convocatoria, en beneficio de los interesados y del mejor servicio.— (Gaceta 20 enero).

Sección oficial.

Sección administrativa de primera Enseñanza

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 27 de Marzo de 1911 y demás disposiciones complementarias, se hace preciso que los señores Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de esta provincia, que aún no lo han hecho, remitan a esta Sección los presupuestos por duplicado del material de sus respectivas Escuelas para el ejercicio económico de 1923-24; bien entendido que, de no verificarlo dentro del presente mes y el de Febrero próximo, no podrán ser incluidos en las relaciones de cargo que al efecto se han de elevar a la Dirección de primera enseñanza, y por tanto dejarán de percibir la cantidad que corresponda a la Escuela por aquel concepto.

Gerona, 20 Enero de 1923.—El Jefe de la Sección, *Francisco Monrás*.



CRONICA GENERAL.

Almanaque administrativo del Maestro.—Mes de Febrero de 1923

Días de vacación: Los domingos 4, 11, 18 y 25; 2, Purificación de la Virgen; 13 y 14, lunes y martes de Carnaval y 15, miércoles de Ceniza.

* * *

En otro lugar publicamos la convocatoria del concurso general de traslado y a fin de que los compañeros interesados en tomar parte dentro del plazo que termina el 9 de febrero próximo, adelantamos tres días la publicación del presente número.

* * *

Unión de Jóvenes Maestros Nacionales

En la Asamblea celebrada por Navidad en Barcelona, se tomó el acuerdo de celebrar otra en Gerona, para las fiestas de Carnaval, semejante a la realizada hace poco en Tarragona.

Es propósito de la Asociación, menudear estos actos, a fin de que sea conocida nuestra causa por todo el Magisterio, para que en ella colaboren los más posible. Oportunamente publicaremos el día en que se verificará; y mientras tanto, ruego a todo lector medite sobre los numerosos puntos que nuestros Estatutos señalan, para así, poder obrar conscientemente aquel día.

Téngase muy presente, que no es nuestro fin luchar contra ninguna

